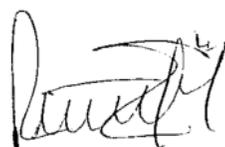


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -050-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	JADEL ARMEL OCHOA MAPPE identificado con CC. No. 93.386.445 Y OTROS, a la compañía de Seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	3 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 6 de Marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 6 de Marzo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 03 de marzo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL N° 003 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-050-2020**, adelantado ante la administración municipal de Ataco - Tolima.

I.

II. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL N° 003 DEL DOS (02) de FEBRERO de 2023**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo por cesación de la acción fiscal en el proceso verbal de responsabilidad fiscal No. **112-050-2020**.

III. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Ataco Tolima, el memorando No CDT-RM-2020-02682 de fecha Agosto 27 de 2020 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 048 de Agosto 25 de 2020, obrante a folio 3 del plenario, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "...

"... La Administración Municipal de Ataco – Tolima, suscribió contrato de obra 389 de agosto 20 de 2019, con el objeto de "contratar el mantenimiento, mejoramiento y adecuación del CDI de Santiago Pérez y de los CDI No. 11 y 12 del municipio de Ataco –Tolima" por valor de \$231.462.869.00, terminado el 04 de diciembre de 2019, el cual presenta las siguientes falencias:

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes de la Administración Municipal, ingeniera ADRIYOJANA LUGO CAMACHO, Secretaria de Infraestructura, Planeación y Servicios Públicos y el ingeniero, MARIO FERNANDO GARCÍA GUZMÁN, profesional de apoyo de la Secretaria; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final; se identificaron las observaciones, con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

ACTA FINAL		OBJETO:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, MEMORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CEN DE SANTIAGO PEREZ Y DE LOS CEN No. 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE ATACO-TOLIMA				
CONTRATO DE OBRA N° 369 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019		VALOR CONTRATO:	\$ 231.452.800				
ACTA DE RECIBO FINAL						CANTIDADES AUDITADAS	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/A UNITARIO	V/A TOTAL	VERIFICACIÓN AUDITORIA	
						CANTIDAD	VALOR
PRELUSTRO MANTENIMIENTO, MEMORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CEN No. 11							
1.7	Fis en concreto (ca=0,5m, ca=1,00m)	m ²	60,50	70,900	\$ 4.304.950,00	53,68	\$ 3.827.384,00
3.10	Suministro e instalación de postes en aluminio y vitrolite y caja y bloqueo (1240/230)	Unidad	1,00	2.152,000	\$ 2.152.000,00	.	\$ 0,00
4.0	Cableado						
4.1	Suministro e instalación de cableado en caja temporales (ca)	m ²	15,00	79,900	\$ 1.198.500,00	15,23	\$ 1.216.877,00
4.2	Suministro e instalación de postes metálicos en post (redondo) de 4"30 cable 18	m	11,20	67,700	\$ 758.240,00	10,88	\$ 736.576,00
4.3	Cable en lomo galvanizado (0,20*0,20)	m	2,95	67,800	\$ 199.230,00	.	\$ 0,00
5.0	Pintura						\$ 0,00
5.1	Vitróleo 1 a las manos, incluye revoco de paredes	m ²	417,50	28,900	\$ 12.065.840,00	374,55	\$ 10.818.715,00
5.2	Pintura anticorrosiva para el hierro en mala situación	m ²	249,50	12,500	\$ 3.118.750,00	249,50	\$ 3.106.250,00
5.4	Lata para muro en bloques de arcilla, incluye limpieza	m ²	550,32	14,500	\$ 8.011.640,00	436,75	\$ 6.318.375,00
6.3	molde para la tapa larga oval	Ucd	21,00	36,000	\$ 756.000,00	18,00	\$ 630.000,00
6.4	Molde para los cables de tipo I borbido	Ucd	8,00	32,000	\$ 256.000,00	3,00	\$ 96.000,00



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

7.0	Vidrios						
7.1	Suministro e instalación de vidrios incoloro con película de recubrimiento de 4 micras	m ²	2,40	85.600	\$ 205.440,00	-	\$ 0,00
8.0	Redes						
9.0	Cerramiento						
10.0	construir estructuras en concreto y metálicas						
11.0	Mampostería						
11.1	Muro en ladrillo prensado a la vista	m ²	40,00	125.300	\$ 5.012.000,00	33,00	\$ 4.134.900,00
12.0	Excavaciones y rellenos						
	Item no previstos						
NP2	Suministro e instalación de portón en malla estabonada calibre 10 (2'2) soldada al ángulo	m ²	9,10	105.000	\$ 955.500,00	9,10	\$ 955.500,00
NP4	Mantenimiento de canal en lamina galvanizada, incluye limpieza de bajantes	ml	103,00	4.500	\$ 463.500,00	103,00	\$ 463.500,00
NPS	Plata gris base lo columnas, vigas y columnas en concreto	ml	341,48	6.500	\$ 2.219.620,00	341,48	\$ 2.219.620,00
NP11	Suministro e instalación de cama en grava para parque (e=0,10 m).	m ²	0,00	18.500	\$ 0,00	-	\$ 0,00
PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CDI NOSI							
1.0	Pisos						
5.3	Reparación de Puertas Metálicas.	Unidad	2,00	398.500	\$ 797.000,00	1,00	\$ 398.500,00
6.2	Pintura anticorrosiva para Estructura Metálica a dos manos.	m ²	9,83	14.500	\$ 142.535,00	6,00	\$ 72.500,00
7.2	Reparación del sistema eléctrico, incluye cambio de fomas corrientes.	Global	1,00	2.356.000	\$ 2.356.000,00	-	\$ 0,00
7.3	Suministro e instalación de bombillo Ojo de Buey	Unidad	9,00	18.500	\$ 166.500,00	7,00	\$ 129.500,00
7.4	Reparación del sistema eléctrico de bodega, incluye red de distribución y puntos.	Global	1,00	3.120.500	\$ 3.120.500,00	-	\$ 0,00
7.5	Suministro e instalación de bombillo ahorrador	Unidad	7,00	28.500	\$ 199.500,00	-	\$ 0,00
8.0	Vidrios						
8.1	Suministro e instalación de vidrio con película de 4 micras.	m ²	4,62	\$ 85.600	\$ 395.472,00	-	\$ 0,00
	ITEM NO PREVISTOS						
NP1	Laca para muro en bloque de arcilla, incluye limpieza.	m ²	64,89	14.500	\$ 795.905,00	47,70	\$ 691.650,00
NP2	Suministro e instalación de drywall	m ²	38,00	48.000	\$ 1.824.000,00	21,12	\$ 1.013.760,00
PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL SANTIAGO PEREZ							
1.0	Instalaciones Hidrosanitarias						
1.3	Mantenimiento hodorero	Unidad	1,00	\$ 85.200	\$ 85.200,00	-	\$ 0,00
2.2	Reparación de Puertas en aluminio.	Unidad	1,00	\$ 195.000	\$ 195.000,00	-	\$ 0,00
3.0	Cubierta						
3.1	desinstalación de cubierta en teja termoacustica.	m ²	214,93	\$ 9.000	\$ 1.934.370,00	210,12	\$ 1.891.080,00
3.2	Suministro e instalación de cubierta en teja termoacustica.	m ²	214,93	\$ 79.900	\$ 17.172.907,00	210,12	\$ 16.788.588,00
3.3	Suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular de 4 x 8 calibre 18.	m	96,40	\$ 67.700	\$ 6.526.280,00	16,12	\$ 1.091.324,00
3.4	Canal en lamina galvanizada (0,2'0,2)	m	7,00	\$ 67.800	\$ 474.600,00	-	\$ 0,00
COSTO DIRECTOS					\$ 165.618.466,15		\$ 131.905.410,15
COSTO ADMINISTRACIÓN					24%	\$ 39.748.431,88	\$ 31.657.298,44
COSTOS IMPREVISTOS					1%	\$ 1.656.184,66	\$ 1.319.054,10
COSTO UTILIDAD					5%	\$ 8.280.923,31	\$ 6.595.270,51
COSTO SUBTOTAL					\$ 215.304.006,00		\$ 171.477.033,20
DIFERENCIA							\$ 43.826.972,80

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Ataco - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 259 de 30 de agosto de 2019), como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$43.826.972.80)..."



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

IV. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1. Auto de asignación No 103 del 01 de junio de 2020-Folio 01
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 043 folio 09 -16
3. Auto de pruebas N. 013 de marzo de 2022 folio 180 - 183
3. Acta de visita Folios 204 al 211
4. Certificado de pago a favor de la Adm de Ataco folio 257 - 258
5. Auto de archivo N. 003 del 02 de febrero de 2023 Folio 259 al 267.

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 003 del dos (02) de febrero de 2023, mediante el cual decide proferir Auto de Archivo por cesación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal a **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019; **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2020 y a la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y vinculando a sus integrantes del consorcio empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y la empresa H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima, así como la desvinculación del tercero civilmente responsable seguros La Previsora, identificada con NIT N. 860.002.400-2.

Lo anterior, como quiera que *“la cuenta bancaria 46693002278 del Banco Agrario de Colombia, titular de la cuenta municipio de Ataco, se verificó la operación detallada a continuación*

Valor de la Consignación: 5.034.422

Fecha de la consignación: 11 de enero de 2023.

Concepto: pago de sanción dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-050-020 de la Contraloría Departamental del Tolima.

Depositante: Consorcio Obras Ataco 2019 Nit 901.313.198-1...

Vista la anterior certificación del Secretario de Hacienda municipal de Ataco Tolima, se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de apertura N. 043 de noviembre 18 de 2020... ha sido resarcido en su totalidad”. (folio 265 revés).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-050-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL N° 003 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-050-2020**, dentro del cual se ordenó cesar la acción fiscal de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **administración municipal de Ataco Tolima**, se expidió el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 043 del dieciocho (18) de noviembre de 2020 (folios 09 a 16), se decide vincular como presuntos responsables fiscales a los señores **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019; **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2020 y a la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y vinculando a sus integrantes del consorcio empresas **CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS** cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y la empresa **H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS** cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor **LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima, y como tercero civilmente responsable a seguros **La Previsora**, identificada con NIT N. 860.002.400-2.

El señor **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR**, representante legal de **CONSORCIO OBRAS ATACA 2019**, se notificaron mediante correo electrónico del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal mediante correo electrónico los días 30 y 27 de noviembre de 2020 (folio 34 y 35 respectivamente).

El señor **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, se notificó por correo electrónico el día 19 de marzo de 2021 (folio 111), y el tercero civilmente responsable seguros **La Previsora** hizo lo mismo el día 17 de marzo de 2021 (folio 112).

Una vez enterados del auto de apertura N. 043 del 18 de noviembre de 2020, los señores **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima, en su condición de representante legal de la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 tal como obra a folio 79 del cartulario y **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019, tal como obra en el folio 172 del cartulario, solicitan al ente de control realizar una visita técnica en aras de verificar en campo los hechos y pruebas que se están presentando en cuanto a las obras que se ejecutaron.

*"Vista la solicitud de los presuntos responsables fiscales, el Despacho mediante auto No 013 de marzo 17 de 2022, procedió a ordenar la visita técnica en el sitio de obra tal como se evidencia en el folio 180 del cartulario, actividad que se realizó los días 29, 30, 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 2022 tal como se evidencia en el folio 204 del cartulario generándose como conclusión el nuevo presunto daño patrimonial de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS***



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$5.034.422), suma que corresponde a la no ejecución de algunos ítems del contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019'.

Establecido lo anterior, obra en el plenario a folio 258 certificado del día 01 de febrero de 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ataco, que el **CONSORCIO OBRAS ATACO**, identificado con NIT 901-313-198-1 realizó un pago por valor de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$5.034.422)**, para resarcir el daño patrimonial ocasionado a la administración de Ataco Tolima.

Para dar aplicación a los fines perseguidos con el grado de consulta, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y partiendo de las explicaciones argüidas por el operador jurídico de primer grado en la decisión materia de revisión, esta instancia verifica que en efecto se incorporó la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial objeto de investigación, como presupuesto para que opere la procedencia de la cesación especial o terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por su trascendental relevancia es importante realizar un análisis sobre la figura de la cesación especial o terminación anticipada, regulada actualmente en la Ley 1474 de 2011, argumento medular para la adopción de la decisión materia de revisión. El Estatuto Anticorrupción, en su artículo 111 establece que en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, bien sea que se trate del procedimiento ordinario o verbal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal, cuando se acredite el pago del detrimento patrimonial que está siendo investigado, o cuando se hayan reintegrado los bienes de pérdida a los cuales se debe la investigación. De acuerdo con lo anterior, el supuesto de hecho previsto en la norma en mención consagra una terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal que opera en un único evento: cuando se acredite el pago del valor del perjuicio patrimonial, bien sea por el monto objeto de investigación, o por el valor determinado en el auto por medio del cual se realiza tal actuación.

A modo de conclusión, el pago es, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago y el sujeto pasivo, es quien recibe el mismo. La responsabilidad fiscal en cambio, busca resarcir los daños que se ocasionaron al patrimonio público debido a la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, el resarcimiento se da mediante el pago de la indemnización pecuniaria para compensar el perjuicio sufrido por la entidad afectada y debe tenerse en cuenta que esta clase de responsabilidad, es de carácter autónomo e independiente y se ha de interpretar y aplicar sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad que surja en otras jurisdicciones.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el que finalmente se determinó el daño patrimonial; esto es, la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$5.034.422)**, ha sido resarcido en su totalidad conforme a las pruebas que reposan dentro del plenario.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la dirección técnica de responsabilidad fiscal en el auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal N. 003 del dos (02) de febrero de 2023 a favor de los señores **JADEL ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con cédula de ciudadanía N. 93.386.445, **HERNANDO VELÁSQUEZ USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.967.162 y a la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019**, identificado con NIT 901.313.198-1 así como la desvinculación del tercero civilmente responsable **SEGUROS LA PREVISORA**, identificada con Nit N. 860.002.400-2.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal N. 003 a favor de **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019; **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2020 y a la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y vinculando a sus integrantes del consorcio empresas **CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS** cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y la empresa **H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS** cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor **LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima, así como la desvinculación del tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A.,"** con Nit. 860.002.400-2, como tercero civilmente responsables, compañía que expidió la Póliza de seguro previalcaldas pólizas multirriesgo **No 1001255** expedida en junio 20 de 2019, con una vigencia de Junio 19 de 2019 hasta octubre 10 de 2019, valor asegurable de \$50.000.000 millones de pesos mcte, póliza que fue renovada en octubre 23 de 2019, con vigencia octubre 2 de 2019 noviembre 11 de 2019, por valor asegurable de \$50.000.000 millones de pesos mcte.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a: los señores **JADEL ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con cédula de ciudadanía N. 93.386.445, **HERNANDO VELÁSQUEZ USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.967.162 y a la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019**, identificado con NIT 901.313.198-1 así como al tercero civilmente responsable **SEGUROS LA PREVISORA**, identificada con Nit N. 860.002.400-2.

Haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA